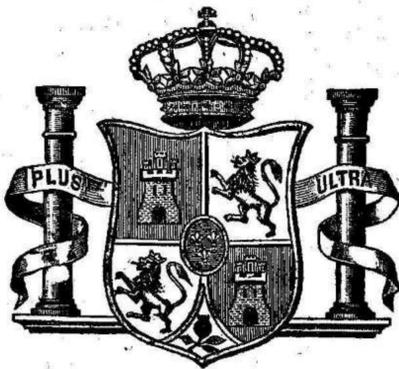


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(*Gaceta del día 3 de Enero*)

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.

SECCIÓN DE AGUAS. — TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de fábrica de la Central eléctrica del Pantano de la Requejada (Palencia).

Hasta las trece horas del día 25 de Enero de 1926 se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 94.399'91 pesetas.

La fianza provisional a 4.700 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 30 de Enero de 1926 a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación,

asi como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Madrid 24 de Diciembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE DE PALENCIA

Subasta el día 28 de Enero de 1926, a las doce horas, de acopios de piedra machacada para la conservación de caminos vecinales.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 151, correspondiente al día 14 del mes actual el anuncio previo poniendo de manifiesto al público durante el plazo de diez días, en las oficinas de Vías y Obras provinciales, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Comisión en 28 de Noviembre anterior y las económicas por el Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia en 19 de los corrientes, para contratar en pública subasta el servicio de acopios de piedra machacada para la conservación de caminos vecinales, y habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya producido reclamación ni recurso alguno; la citada Comisión, en sesión de este día, acordó convocar para la oportuna licitación, por medio de este periódico oficial, advirtiéndolo a los que deseen interesarse en la misma que, expresados acopios se ajustarán en un todo conforme con los estados y pliegos de condiciones

facultativas de los proyectos que se hallarán de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales todos los días no feriados, hasta el día de la subasta y horas de diez a trece, bajo el tipo que para cada camino se señala y con arreglo a las siguientes

Condiciones económicas para la contratación en pública subasta de acopios de piedra machacada con destino a la conservación de caminos vecinales.

Primera. Se subastan 3.050 metros cúbicos de piedra caliza para el camino vecinal de Fuentes de Nava a Capillas; 1.420 de piedra caliza para el camino vecinal del kilómetro 34 de la carretera de Villoldo a Baltanás a la de San Isidro de Dueñas a Burgos; 970 de piedra silicea para el camino vecinal de Bustillo de la Vega a la carretera de Palencia a Tinamayor; 836 de piedra silicea para el camino vecinal de Villamoronta al kilómetro 290 de la carretera de Palencia a Tinamayor; 431 de piedra caliza para el camino vecinal de la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco a la de Paredes de Nava a Villaramiel; 330 de piedra caliza para el camino vecinal de Amayuelas de Abajo a la carretera de Villoldo a Baltanás, y 572 de piedra caliza para el camino vecinal de Herrera de Valdecañas a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, fijándose los presupuestos de contrata respectivamente en las cantidades de 41.037'75, 12.737'40, 7.752'71, 7.114'36, 6.790'40, 4.338'35 y 2.861'43 pesetas.

Segunda. El acto de los remates,

en los que habrá de observarse el procedimiento establecido para la contratación de todos los servicios provinciales, tendrá lugar a las doce horas del día 28 de Enero del año próximo, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Señor Presidente de la Diputación Provincial o del Vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia del Diputado representante de la Asamblea y del Secretario de la misma, constituyéndose la mesa en la forma prevenida, leyéndose el anuncio y condiciones de las subastas, respecto de las que podrán los interesados durante el plazo de media hora, en que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

Tercera. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta y timbre de diez céntimos de Hacienda provincial, con arreglo al modelo inserto a continuación, colocándolas dentro de sobre cerrado, que entregarán a la presidencia en el plazo que se indica, ya personalmente o ya por medio de un tercero, provisto de poder, que estime bastante el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, a quien se ha cometido el bastanteo.

Cuarta. Dentro del referido pliego cerrado, habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, o del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior al cinco por ciento del tipo de la subasta, o sea de 2.052 pesetas para el primer camino; 637 para el 2.º; 388 para el 3.º; 356 para el 4.º; 340 para

el 5.º; 215 para el 6.º y 143 para el 7.º, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en efectos públicos y los créditos reconocidos y liquidados a favor de los mismos, que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

Quinta. En el sobre o cubierta del pliego, se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra para el camino vecinal de».

Sexta. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos o requisitos expresados, o si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista, así como si excediese de los tipos fijados.

Séptima. Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, situándola de cualquiera de los modos indicados en la condición tercera, pero dentro de la provincia, debiendo de verificarlo antes de que transcurran diez días, a contar desde el en que se participe la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades.

Octava. Los documentos de depósito de fianzas provisionales, serán devueltos a los licitadores que no hayan sido agraciados, una vez aprobada la subasta, conservándose el del rematante, con el indispensable aumento, hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado que no existe contra él reclamación alguna, y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que en este concepto le corresponda.

Novena. Constituida la fianza definitiva por los contratistas se les facilitará por la Secretaría de la Diputación un certificado en el que conste el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, ya que no es necesario el otorgamiento de escritura pública, previa justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio y condiciones en el BOLETÍN OFICIAL y de la entrega de dos pólizas, una de tres pesetas, para dicho certificado y otra de una peseta para el acta de subasta.

Décima. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo e indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa, entendiéndose sometido el contratista a los Tribunales del domicilio de la Corporación.

Once. Verificándose el contrato a riesgo y ventura, es improcedente toda reclamación de aumento de precios por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio o plie-

go de condiciones facultativas, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible, o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y si por este medio no se consiguiera el estricto cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido.

Doce. El contratista dará principio a los acopios en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que el acuerdo de la adjudicación definitiva sea ejecutivo en derecho, debiendo dejarlos terminados en el plazo fijado en las condiciones facultativas.

Trece. Una vez hechos los acopios, se efectuará por el facultativo encargado, la recepción única y definitiva, si los encontrase en las condiciones necesarias, y de conformidad con lo estipulado en la contrata, levantando la correspondiente acta, que se someterá a la aprobación de la Comisión Provincial, así como la liquidación final de las obras, para en vista de lo que resulte de dicho documento, se acuerde también la devolución de la fianza, si no existiesen responsabilidades para el contratista.

Catorce. Los pagos de las cantidades que representan los acopios certificados en cada mes, se efectuarán por la Caja provincial mediante certificación expedida por el facultativo de Vías y obras provinciales, que los valorará, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado y la rebaja obtenida en la subasta, sin que el contratista tenga derecho a intereses de demora, si el abono se hiciera dentro de los dos meses.

Quince. Es también obligación del contratista de los acopios, realizar con los obreros un contrato, en el que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, siendo responsable de los accidentes desgraciados que le sobrevengan, en los términos que señala la Ley de 30 de Enero de 1900, el Reglamento de la misma y el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Dieciseis. Prohibido por el art. 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904, el trabajo material en Domingo, por cuenta ajena, el contratista se abstendrá de verificar acopios de materiales objeto de su subasta en los Domingos que medien dentro del plazo en que ha de dar por terminado el servicio de referencia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según acreditada con su cédula personal, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra con destino a la conservación del Camino vecinal de.... a, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de..... pesetas céntimos (en letra), sujetándose a los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 28 de Diciembre de 1925.—El Presidente, José Ordóñez.—Por A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

JEFATURA DE PALENCIA

El Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido decretar, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Por renuncia del interesado ha sido caducada la mina titulada «Loretto», núm. 2.548, del término de Pomar y se declara, en cumplimiento del art. 103 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, franco y registrable el terreno comprendido en la misma, haciendo constar que las horas de oficina en que pueden presentarse solicitudes en el Gobierno civil de la provincia, son de diez a trece.»

Lo que de orden de la expresada Autoridad se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 30 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. O., R. Velarde.

SERVICIO CATASTRAL URBANO PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto.

Estando acordado por el Ministerio de Hacienda la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Torremorjón, por corresponderle en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos, está constituida por los señores siguientes: Arquitecto Jefe, D. Fermín Azcue y Zabala-Ancheta; Aparejador, D. Faustino Rodríguez del Valle, y Oficial administrativo, D. Mariano Zarza Mateos.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 30 de Diciembre de 1925.—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

Juzgados

Palencia.

Cédula de citación.

Verdayes González, Florencio, de 22 años de edad, soltero, jornalero, hijo natural de Librada, natural de Yenín, vecino de Mieres y hoy en ignorado paradero comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de conclusión dictado en causa que se le sigue en unión de otro con el núm. 242 de 1925, por estafa, y emplazarle a los fines y efectos

del art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimientos legales si no lo verifica.

Palencia veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra Hermenegildo Romero Hernández, de veintinueve años, soltero, jornalero, cuyo domicilio se ignora, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra Hermenegildo Romero Hernández, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Fuentetoba (Soria), cuyas demás circunstancias se ignoran, desconociéndose exacto el domicilio, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno a Hermenegildo Romero Hernández, como autor de una falta por lesiones, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta Ciudad que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Mariano Dónis.

Y para la notificación de dicha sentencia al denunciado Hermenegildo Romero Hernández, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Palencia a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Pedro Rodríguez.—Ante mí: Mariano Dónis.

Poza de la Vega.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, por imposibilidad del que la desempeñaba, se anuncia vacante para su provisión por término de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dotada con los derechos de Arancel, la cual se proveerá según las disposiciones vigentes.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a este Juzgado en el indicado plazo.

Poza de la Vega 27 de Diciembre de 1925.—El Juez municipal, Nemesio Martín.

TOTAL POR

ARTÍCULOS CAPÍTULOS

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Artículo 3.º—Diets de los Diputados provinciales

Para dietas de los señores Diputados por asistencia a las sesiones, de conformidad con lo que determina el artículo 77 del Estatuto provincial, y a razón de quince pesetas por sesión, según lo acordado por el Pleno en esta sesión, dos mil pesetas	2.000	»		
TOTAL DEL ARTÍCULO	2.000	»		
TOTAL DEL CAPÍTULO			6.000	»

CAPÍTULO IV.—BIENES PROVINCIALES

Artículo 2.º—Mejora, conservación y custodia

Para adquisición de plantones con destino al vivero provincial y gastos que sean necesarios en el mismo, dos mil pesetas	2.000	»		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO	2.000	»	2.000	»

CAPÍTULO V.—GASTOS DE RECAUDACIÓN

Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales

Por lo que se calcula ha de abonarse al Estado y Ayuntamientos y particulares, como indemnización de los gastos de administración y cobranza, veinticinco mil pesetas	25.000	»		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO	25.000	»	25.000	»

CAPÍTULO VI.—PERSONAL Y MATERIAL

*Artículo 1.º—De las oficinas***Personal de Secretaría**

Sueldo del Secretario, con inclusión del primer quinquenio, ocho mil sesenta pesetas	8.060	»		
Ídem del Oficial 1.º, cuatro mil cincuenta pesetas	4.050	»		
Primer quinquenio que le corresponde, trescientas pesetas	300	»		
Sueldo del Oficial 2.º, tres mil doscientas cuarenta pesetas	3.240	»		
Primer quinquenio que le corresponde, doscientas cincuenta pesetas	250	»		
Sueldo del Oficial 3.º, dos mil novecientos setenta pesetas	2.970	»		
Quinquenio que le corresponde, doscientas pesetas	200	»		
Sueldo del Oficial de Beneficencia, dos mil novecientos setenta pesetas	2.970	»		
Quinquenio que le corresponde, doscientas pesetas	200	»		
Sueldo del Auxiliar 1.º, dos mil cuatrocientas treinta pesetas	2.430	»		
Quinquenio que le corresponde, doscientas pesetas	200	»		
Sueldo del Auxiliar 2.º, dos mil ciento sesenta pesetas	2.160	»		
Quinquenio que le corresponde, doscientas pesetas	200	»		
Sueldo del Auxiliar 3.º, mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas	1.944	»		

TOTAL POR

ARTÍCULOS CAPÍTULOS

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Para satisfacer a D.ª Ramona García Berenguer la pensión que como viuda del Sobrestante Delineante de Carreteras provinciales, D. Alfonso Mallol, la corresponde desde 18 de Octubre de 1924 en que falleció, hasta 30 de Junio de 1925, según acuerdo de la Diputación de 4 de Noviembre de 1924, ochocientas setenta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos	878	52		
Para pago, previo acuerdo de la Comisión Provincial, de los créditos que se reconozcan y liquiden por insuficiencia de las consignaciones para gastos del presupuesto de 1924-25, sesenta mil pesetas	60.000	»		
Para satisfacer a D. José Rivas su cuenta de seis reservarios de cristal que suministró a la Clínica del Establecimiento de Beneficencia en Noviembre de 1923, veintisiete pesetas	27	»		
TOTAL DEL ARTÍCULO	61.046	77		

Artículo 5.º—Pensiones

Para pago a D.ª Felisa Casado, viuda del Oficial 1.º que fué de la Diputación. D. Anselmo Franco, mil doscientas cincuenta pesetas	1.250	»		
A D.ª Ramona García, que lo es del Sobrestante escribiente D. Alfonso Mallol, mil doscientas cincuenta pesetas	1.250	»		
A D. Vicente Casado Villegas, Delineante de Construcciones civiles, por haber cumplido la edad reglamentaria, dos mil ciento sesenta pesetas	2.160	»		
A D. Rufino López, Capellán que fué de los Establecimientos de Beneficencia, mil doscientas pesetas	1.200	»		
A D. Manuel Valerio, ex-Diputado provincial, por sus desinteresados servicios e imposibilidad física para el trabajo, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos	858	82		
A D.ª Carolina González, viuda del Depositario D. Genaro Colombres, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos	858	82		
A D.ª Gaudencia Moratinos, huérfana del finado Contador de fondos D. Felipe Moratinos, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos	858	82		
A D.ª Felisa Trejo, hija del Jefe que fué de la Sección de Cuentas D. Mariano Trejo, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos	858	82		
A D.ª Jacoba Gutiérrez, viuda del Administrador de los Establecimientos de Beneficencia, D. Leonardo Martínez, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos	858	82		
A D.ª Angela Ruiz, hija del Secretario de la Corporación provincial D. Angel Ruiz, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos	858	82		
A D.ª Petra Nogales, viuda de D. Santiago Arenillas, Consejero provincial que fué en 1857, setecientas cincuenta pesetas	750	»		

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

A D. ^a Aurora Giménez, consorte del Tenedor de libros de la Contaduría D. Francisco Bleye, seiscientas veinticinco pesetas	625	»	
A D. ^a Asunción Herrero, viuda del Auxiliar de la Depositaria D. Gerardo Salas, quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos	547	»	
A D. Teodoro Sardina, Celador que fué de los ancianos asilados, quinientas pesetas	500	»	
A María de los Mozos, viuda del Mozo de volante de la Imprenta provincial Valentín González, cuatrocientas cincuenta pesetas	450	»	
Donativo a D. ^a Aurelia Luque, viuda del Oficial de la Sección de Cuentas D. Arturo Ortega, cuatrocientas cincuenta pesetas	450	»	
A D. ^a Telesfora Pampín, huérfana del Archivero de la Diputación D. José Pampín, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos	429	40	
A Florentina Alvarez, viuda del Escribiente de la Sección de Cuentas Lorenzo Estébanez, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos	429	40	
A D. ^a Julia Valderrábano, hija de D. Félix Valderrábano, empleado que fué de la Diputación, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos	429	40	
A D. ^a Matilde y Esther Gordaliza Lomas, huérfanas de D. Toribio Gordaliza, empleado que fué de la Diputación, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos	429	40	
Orfandad a D. ^a Pilar Antolín, hija del Regente que fué de la Imprenta Julian Antolín, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos	429	40	
A D. ^a Carolina Martín, viuda del Oficial que fué de la Sección de Cuentas D. Ramón Trancho, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos	429	40	
A D. ^a Leandra López, Comadrona que fué de la Beneficencia provincial, trescientas sesenta y cinco pesetas	365	»	
A D. ^a Bernardina Fernández, viuda del Maquinista de la Imprenta Victoriano Ayuso, trescientas sesenta y cinco pesetas	365	»	
A D. ^a María Martínez, viuda del Portero mayor Cándido Ramos, trescientas sesenta y cinco pesetas	365	»	
A Josefa Ruipérez, viuda del Maestro Sastre de la Beneficencia Esteban Gordaliza, trescientas sesenta y cinco pesetas	365	»	
Pensión por imposibilidad física para el trabajo a Mariano Medina Calzada, Caminero de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas, trescientas sesenta y cinco pesetas	365	»	
A Victoria Antolín, hija del que fué Portero de la Diputación Venancio Antolín, doscientas cincuenta pesetas	250	»	
A Saturnina Bisoyo, viuda del Maquinista que fué de la Imprenta Teodomiro Fuerte, doscientas veinticinco pesetas	225	»	

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Para pago de pensiones, jubilaciones, gastos de entierro de empleados que fallezcan, y pagas de tocas, diez mil pesetas	10.000	»	
TOTAL DEL ARTÍCULO	29.211	82	

Artículo 6.º—Cargas de justicia

Para satisfacer la contribución industrial del establecimiento tipográfico de la Diputación, mil quinientas pesetas	1.500	»	
Para pago del impuesto de Derechos reales sobre bienes de personas jurídicas, de conformidad con la Ley de 29 de Diciembre de 1910, doscientas cincuenta pesetas	250	»	
Idem las primas del seguro de incendios de los edificios provinciales, mobiliario y Biblioteca de la Diputación, quinientas cuarenta y cinco pesetas	545	»	
TOTAL DEL ARTÍCULO	2.295	»	

Artículo 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares

Para la adquisición de papel para la tirada del BOLETÍN, impresos, listas electorales y modelación del Censo, cuatro mil pesetas	4.000	»	
Derechos de timbre del BOLETÍN OFICIAL, franquicia, pasta para los rodillos, tintas, cuerdas y demás gastos, novecientas pesetas	900	»	
Para la adquisición de tipos de letra con destino a la Imprenta, según presupuesto, mil setecientas ochenta y ocho pesetas cuarenta céntimos	1.788	40	
Para la instalación de dos motores en la Imprenta, mil setecientas sesenta y cinco pesetas	1.765	»	
Suscripción a la revista de Obras Públicas, treinta y tres pesetas	33	»	
TOTAL DEL ARTÍCULO	8.486	40	

TOTAL DEL CAPÍTULO 139.853 99

CAPÍTULO II.—REPRESENTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial

Para gastos de representación de la Diputación y Comisión provincial con motivo de las solemnidades y fiestas públicas y oficiales, dos mil pesetas	2.000	»	
TOTAL DEL ARTÍCULO	2.000	»	

Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial

Para gastos de representación del Presidente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, dos mil pesetas	2.000	»	
TOTAL DEL ARTÍCULO	2.000	»	